



Datos de la Transacción

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO
Usuario: HENRY BERNARDO HURTADO

Datos del Título

Número Título: 469630000653658
Número Proceso: 76109400300520190006200
Fecha Elaboración: 28/02/2020
Fecha Pago: NO APLICA
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial: 761092041005
Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 302.306,11
Estado del Título: IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora: SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante: 31376544
Nombres Demandante: GLORIA
Apellidos Demandante: PEREZ

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado: 9003639045
Nombres Demandado: MOTO ABC
Apellidos Demandado: COLOMBIA SAS

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
No. Oficio: SIN INFORMACIÓN

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante: 8909039388
Nombres Consignante: BANCOLOMBIA
Apellidos Consignante: SIN INFORMACIÓN



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 30 de Septiembre de 2021

A Despacho del Señor Juez, informándole que ha fenecido el plazo concedido en auto inmediatamente anterior, y que ya ha pasado un tiempo más que prudencial, sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal que le corresponde y por la que se le requirió. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1002
Rad. No.76.109.40.03.005.2019-00062-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Medidas Previas
Demandante: GLORIA INES PEREZ DE WALLIS
Demandados: MOTO ABC COLOMBIA S.A.S y OKUBO ALEXIS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., treinta (30) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la atestación secretaria y revisado el presente asunto, se advierte que dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código de General del Proceso, el Juzgado procedió a requerir al extremo demandante mediante AUTO INTERLOCUTORIO No.750 del 13 de Agosto de 2021, notificado a través de Estado No.116 en la data 17 de Agosto de 2021, a fin de que cumpliera con la carga procesal que sobre ella pesa, esto es, "(...)la acreditación de la notificación del extremo pasivo", para lo cual se concedió un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de dicho auto; lapso en el que el expediente permaneció en secretaría para los fines pertinentes.

En vista que dicho plazo ha fenecido, y que ya ha pasado un tiempo más que prudencial, sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal que le corresponde, al tenor del inciso 2º del numeral 1º de mentada norma, se tendrá por desistido tácitamente el presente litigio y se dispondrá a la terminación del asunto, y como consecuencia de lo anterior, se levantarán las medidas cautelares; en caso de existir títulos judiciales por cuenta de este proceso, se ordenará su entrega a los interesados y en caso de no ser reclamados en su oportunidad, el despacho decretará su prescripción.

Por lo tanto, el Despacho,

DISPONE:

Primero – DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** y como consecuencia la **TERMINACIÓN** del presente proceso, en atención a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo – Como consecuencia de lo anterior, se levantarán las medidas cautelares si a ello hubiese lugar y en caso de existir títulos judiciales por cuenta de este proceso, se ordenará su entrega a los interesados y en caso de no ser reclamados en su oportunidad, el despacho decretará su prescripción.

Tercero - ORDENAR el desglose de los documentos anexos al libelo genitor, con las constancias pertinentes, para el caso que se impetire un nuevo proceso (literal g del artículo 317 del Código General del Proceso). Lo anterior se realizará una vez se hayan aportado las expensas correspondientes.

Cuarto - ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.149
Buenaventura, **01-OCTUBRE-2021**


CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria